

PARME-051

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B7257005C4 SF-118	2023060353789	15/12/2023	PARM-169 DE 2024	04/09/2024	SF

Dada en Medellín, el 18 de septiembre de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-118 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7257C4 (B7257005C4) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **AR MINERA S.A.S.**, con Nit. **900.480.198-2**, representada legalmente por el señor **Jorge Mario Montoya Barrientos**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.058.435**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C4**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 05 de septiembre de 2013 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2013, bajo el código **B7257005C4**.

Mediante Resolución No. **2019060154142** del 13 de septiembre de 2019 mediante la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-118**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C4 (B7257005C4)**, suscrito entre sociedad minera **AR MINERA S.A.S.**, con Nit. **900.480.198-2**, representada legalmente por el señor **Hugo de Jesús Pereira Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.354.000**, o por quien haga sus veces, y la sociedad **CERROS Y MOVIMIENTOS ROCA AZUL S.A.S.**, con Nit. **901.096.026-1**, representada legalmente por el señor **Juan De Dios Martínez Correa**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.323.953**, o quien haga sus veces, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de noviembre de 2019.

En el expediente reposa un (1) oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2023010338809** del 03 de agosto del 2023 y 2023010440116 del 5 de octubre de 2023, presentado por el señor **Hugo de Jesús Pereira Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.354.000**, representante legal de la sociedad minera **AR MINERA S.A.S.**, con Nit. **900.480.198-2**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257C4 (B7257005C4)** y el señor **Juan de Dios Martínez Correa** identificado con cedula de ciudadanía No. **15.323.953**, representante legal de la sociedad **Cerros y**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

Movimientos Roca Azul con Nit, **901.096.026-1** beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-118.

En el oficio allegado por el titular minero y el beneficiario del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

“ (...)

Medellín, 20 de junio de 2023

Señores
JORGE JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Gobernación de Antioquia
Medellín

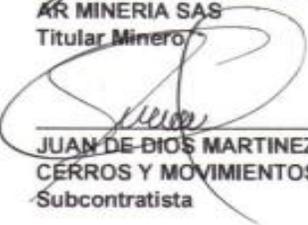
Asunto: SOLICITUD DE TERMINACION DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACION DENTRO DEL TITULO MINERO DE PLACA 7257C4 – SF – 118.

Cordial saludo,

La sociedad **CERROS Y MOVIMIENTOS ROCA AZUL SAS** con NIT. 901.096.026-1 representada legalmente por el señor **JUAN DE DIOS MARTINEZ CORREA** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.323.953 se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución 2019060154142 del 13 de septiembre de 2019, dentro del titulo minero de placa B7257005C4 – SF – 118 de la sociedad **AR MINERIA SAS** legalmente constituida con NIT. 900.480.198-2 representada legalmente por el señor **HUGO DE JESUS PEREIRA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.354.000, ubicado en la vereda de Peladeros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:


HUGO DE JESUS PEREIRA RESTREPO
AR MINERIA SAS
Titular Minero


JUAN DE DIOS MARTINEZ CORREA
CERROS Y MOVIMIENTOS ROCA AZUL SAS
Subcontratista



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

(...)"

En concordancia con lo anterior, en atención a la función de fiscalización esta Delgada en varias oportunidades ha requerido al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera **No. SF-118** para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como económicas. Por ejemplo, mediante Auto **No. 2021080006748** del 16 de noviembre de 2021, notificado por **Estado No. 2201** del 18 de noviembre del 2021, fue requerido en los siguientes términos:

"Referente a los 22 subcontratos mencionados anteriormente relacionados con la verificación de la documentación, los procedimientos, el control de la seguridad e higiene del personal minero, estas visitas de fiscalización diferencial se consideran fallidas ya que, por la dificultad del ingreso a el área, la falta de comunicación e interés por parte de los subcontratistas fue imposible el ingreso y de igual forma no fue posible dar cumplimiento de los parámetros mínimos exigidos por la ley"

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021030336142 del 17 de agosto de 2021, realizado al interior de las diligencias del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-118, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres de este departamento, a nombre de la sociedad CERROS Y MOVIMIENTOS ROCA AZUL S.A.S., con Nit. 901.096.026-1, representada legalmente por el señor Juan de Dios Martínez Correa identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.323.953, o quien haga sus veces."

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2022080001222** del 04 de marzo del 2022, notificado por **Estado No. 2258** del 10 de marzo del 2022, se hicieron unos requerimientos al Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-**, se expresó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CERROS Y MOVIMIENTOS ROCA AZUL S.A.S., con Nit. 901.096.026-1, representada legalmente por el señor Juan de Dios Martínez Correa, identificado con cédula de ciudadanía No.15.323.953, para la explotación de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-118, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C5, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2021030466944 del 14 de noviembre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- El Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-, dado que aún no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley.
- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente la documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental.
- Toda la información actualizada acorde a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 referente a la Estimación de Recursos y Reservas."

Del mismo modo, mediante Auto **No. 2022080005938** del 29 de marzo del 2022, fue notificado por **Estado No. 2272** del 05 de abril del 2022 y fue requerido como se lee a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CERROS Y MOVIMIENTOS ROCA AZUL S.A.S., con Nit. 901.096.026-1, representada legalmente por el señor, JUAN DE DIOS MARTÍNEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.323.953, o quien haga sus veces, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF-118, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de noviembre de 2019, para que de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:) La Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o auto del trámite del mismo y la documentación donde se acoja a guías minero ambientales para la formalización que fueron expedidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.) Los FBM anuales de 2020 y 2021 ya que no se encuentran presentados.) Allegue una justificación de la inactividad dentro del subcontrato, toda vez que las regalías correspondientes a los trimestres I,II,III,IV de 2020, I, II y III de 2021 fueron reportadas en ceros y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

A su turno, en el Auto **No. 2022080096547** del 30 de junio del 2022, notificado por **Estado No. 2331** del 06 de julio del 2022, se hicieron unos requerimientos y se expresó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CERROS Y MOVIMIENTOS ROCA AZUL S.A.S., con Nit. 901.096.026-1 representada legalmente por el señor Juan de Dios Martínez Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.323.953, o por quién haga sus veces, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-118, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: → El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos; mientras los adquiere debe dar cabal cumplimiento a la aplicación de las Guías Minero Ambientales, expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para solicitar explosivos y llevar a cabo la explotación. → La actualización del plano de explotación de la mina de conformidad con la Resolución 40600 del 27 mayo del 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.” → La presentación de la actualización de los registros de toda la producción en la boca de mina y los sitios de acopio. → Evidencias de la aplicación a todas las normas referentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tal como lo dispone el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” → La adecuación de un espacio destinado exclusivamente para la publicación del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) en un lugar visible para todo el personal minero. PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera SF-118 que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, es fundamental, cumplir con el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC- y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente.

Igualmente, mediante Auto **No. 2023080064935** del 12 de mayo del 2023, fue notificado por **Estado No. 2523** del 18 de mayo del 2023 y fue requerido como se lee a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a la sociedad CERROS Y MOVIMIENTOS ROCA AZUL S.A.S., con Nit. 901.096.026-1, representada legalmente por el señor, JUAN DE DIOS MARTÍNEZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.323.953, o quien haga sus veces, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-118, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C4, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de noviembre de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:) Los comprobantes de pago de las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV-2022 y I-2023, dado que no reposan en el expediente contentivo de los trámites de este subcontrato. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación de subcontrato según lo establecido en el decreto 1949 de 2017”

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en expresa lo siguiente:

“ (...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-118**, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en ese sentido, y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto, se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces es procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(…)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(…)”

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-118**, suscrito entre sociedad minera **AR MINERA S.A.S.**, con **Nit. 900.480.198-2**, representada legalmente por el señor **Hugo de Jesús Pereira Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 8.354.000**, o por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

quién haga sus veces, y la sociedad **CERROS Y MOVIMIENTOS ROCA AZUL S.A.S.**, con Nit. **901.096.026-1**, representada legalmente por el señor **Juan De Dios Martínez Correa**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.323.953**, o quien haga sus veces, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-118**, suscrito entre sociedad minera **AR MINERA S.A.S.**, con Nit. **900.480.198-2**, representada legalmente por el señor **Hugo de Jesús Pereira Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.354.000**, o por quién haga sus veces, y la sociedad **CERROS Y MOVIMIENTOS ROCA AZUL S.A.S.**, con Nit. **901.096.026-1**, representada legalmente por el señor **Juan De Dios Martínez Correa**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.323.953**, o quien haga sus veces, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **SF-118**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa No. **7257C4 (B7257005C4)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/12/2023)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 15/12/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 3 7 8 9 *

(15/12/2023)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.169 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060353789** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 15 de diciembre de 2023, dentro del Expediente **B7257005C4 (SUBCOTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-118)** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-118 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA 7257C4 (B7257005C4) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA” fue notificada ELECTRONICAMENTE, a la señora ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ en calidad de APODERADA de la ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA -ASOAGROMICAUCA-. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: erikagraciaf@gmail.com y asoagromicauca@gmail.com el día 20 de agosto de 2024, según constancia **PARME-44** de 27/08/2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín